

Sesion 8.^a ordinaria en 5 de julio de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOCORNAL

Sumario

Continúa la discusion de la eleccion de Chiloé.—El señor Aldunate da término a sus observaciones.—El señor Rivera rectifica hechos sobre esta eleccion.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	González J. Samuel
Alessandri José Pedro	Lazcano Fernando
Barrios Aníbal Luis	Lyon Roberto
Barros E. Alfredo	Madrid Manuel
Bruna Augusto	Ochagavía Silvestre
Concha Malaquías	Ovalle Abraham
Correa Ovalle Pedro	Quezada Armando
Echenique Joaquin	Rivera Guillermo
Edwards Guillermo	Valenzuela Régulo
Escobar Alfredo	Varas Antonio
Freire Fernando	Yáñez Eliodoro

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 7.^a ordinaria en 4 de julio de 1918

Asistieron los señores Tocornal, Aldunate, Alessandri don José Pedro, Barrios, Barros, Bruna, Concha, Echenique, Edwards, Escobar, Freire, Gatica, González, Lazcano, Lyon, Madrid, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Urrejola, Valderrama, Valenzuela i Varas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Continúa el debate, que quedó pendiente

en la sesion de 26 de junio último, acerca de las reclamaciones de nulidad interpuestas contra la eleccion de Senador, verificada en la provincia de Chiloé el dia 3 de marzo próximo pasado.

Usa de la palabra el señor Aldunate, defendiendo la eleccion del señor don Silvestre Ochagavía.

Se suspende la sesion, quedando con la palabra el honorable Senador por O'Higgins i no continuó por falta de número.

Cuenta

Se dió cuenta:

Del siguiente oficio del Ministerio de Marina:

Santiago, 3 de julio de 1918.—Tengo el honor de acompañar al presente oficio copia de los decretos i de los antecedentes relacionados con la compatibilidad entre el desempeño del cargo de auditor de marina i el ejercicio de las profesion de abogado, i que han sido solicitados por el honorable señor Senador don Guillermo Rivera, en la sesion del 26 de junio pasado.

Dios guarde a V. E.—*Jorje Valdivieso Blanco.*

Eleccion de Chiloé

El señor Tocornal (Presidente).—Puede continuar haciendo uso de la palabra el honorable Senador por O'Higgins, que quedó con ella en la sesion anterior.

El señor Aldunate.—Al terminar la sesion anterior, habia comenzado a examinar la reclamacion relativa a la eleccion verificada en el departamento de Quinchao, reclamacion

fundada en la circunstancia de haberse presentado a la reunion de 15 de agosto dos tesoreros municipales por la comuna de Achao, del departamento de Quinchao, que tiene tres comunas.

Leí en la misma sesion el acta de la reunion de tesoreros, en la cual se deja testimonio del hecho a que me refiero, i de que cada una de las dos personas que se decian tesoreros de la comuna de Achao acompañó la lista de los treinta mayores contribuyentes, ademas del rol de mayores contribuyentes de la comuna.

En la reunion se acordó copiar en el acta las dos listas presentadas. Ademas, se acordó, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Lei de Elecciones, enviar al juzgado todos los antecedentes, junto con el rol de contribuyentes de la comuna. En efecto, al final del acta se lee:

«Para constancia se levanta la presente acta que, orijinal, contiene las listas a que alude el número tercero del artículo 2.º de la lei de elecciones, i los demas roles i documentos que ordena la misma disposición».

Decia en la sesion anterior que este vicio que se habia producido en la sesion de 15 de agosto, de haberse presentado dos tesoreros i dos listas por la comuna de Achao, en vez de una, era uno de los tantos previstos por la lei i que pueden corregirse mediante los procedimientos judiciales, escójitos por el mismo lejislador con este objeto.

En efecto, la lei ha establecido que el juez, i, en último término, la Corte de Apelaciones, formen en definitiva la lista de los treinta mayores contribuyentes i fijen los diez primeros que deben constituir la junta electoral del departamento encargada de nombrar las mesas receptoras.

Quiero leer el artículo de la lei electoral que da esta injerencia al poder judicial.

Artículo 3.º de la lei:

«Los funcionarios indicados formarán estas listas i las remitirán el mismo dia al juez de otras de turno en lo civil, quien hará fijar copia de ellas en las puertas de la secretaría del juzgado i las mandará publicar en los diarios o periódicos del departamento, si los ubiere, i no habiéndolos, en los de la cabecera de la provincia.

En los departamentos en que no hubiere juez de letras, la lista se remitirá al de la correspondiente jurisdiccion. En estos casos, la publicacion se hará, ademas, en los diarios o periódicos del departamento a que corresponde la lista, i la fijacion de carteles en la oficina del juzgado de primera instancia.

La fijacion i publicacion se hará dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes a la hora del recibo de las listas.

Si el juez no las recibiese de los funcionarios respectivos en el dia fijado, ordenará de oficio, dentro del plazo de veinticuatro horas, que se lleven a su despacho los roles de contribuyentes i demas antecedentes reunidos en conformidad al artículo 1.º i formará por sí mismo las listas prescritas en el artículo 2.º, las que hará publicar dentro de otras veinticuatro horas».

Han surjido diferentes apreciaciones respecto de la conducta que debió observar el juez de Quinchao ante las disposiciones de este artículo de la lei electoral, en vista de la presentacion de las listas por los dos tesoreros de la comuna de Achao.

La Cámara va a ver cuáles son esas apreciaciones.

El señor Gallardo Nieto, Diputado por Chillan, que sostuvo la reclamacion contra el señor Urzúa en la Cámara de Diputados, o sea la nulidad de la eleccion de Quinchao, decia lo siguiente:

«De modo, señor Presidente, que el propio señor juez de Achao ha reconocido que es absolutamente ilegal, inadmisibile la coexistencia de estos tesoreros duales. ¿Qué debió hacer entónces? El juez, en este caso, debió resolver; aceptar una lista o la otra; uno es el tesorero i el otro no lo es...».

I mas adelante:

«El juez estaba conociendo de la formacion de las listas. Por lo mismo, ha debido declarar cuál era la lista legal...».

Don Tomas Ramirez sostenia lo siguiente:

«La lei de municipalidades no prohíbe al juez resolver cuestiones que conforme a otra lei, la lei electoral vijente, son de su competencia. Por consiguiente, el juez tenia que decirnos quién era el tesorero para determinar cuál era la lista que debió tomar en cuenta conforme a la lei».

Por su parte, el señor Cubillos Pareja, ha dicho:

«Adhiero a la opinion del señor Gallardo. La jeneracion del poder electoral en Quinchao está viciada de nulidad absoluta en razon de no haberse pronunciado el juez de la causa en conformidad a la lei respecto de cuál era la lista de mayores contribuyentes que debia considerar».

El señor Opazo opuso lo siguiente:

«Me parece que el procedimiento que los reglamentos afirman como único legal, habria sido de franca intervencion i, por consiguiente, injusto».

Por otra parte, la mayoría de la Comisión del Senado, discurriendo sobre la base de que el juez tomó en consideración las dos listas, lo que no es exacto, dice que el procedimiento es vicioso porque las dos, o por lo menos una, era ilegal. La Comisión no piensa como los señores Gallardo, Ramírez i Cubillos; pero no dice cómo debió proceder el juez; señala la dificultad, pero no la solución.

El honorable señor Rivera don Guillermo, nuestro colega, defensor del señor Bello Codécido, político distinguido, orador brillante, pero que tiene debajo de su carácter de político i bajo su carácter de orador, un criterio jurídico, declaró con una espontaneidad que le honra, en la sesión en que hizo la defensa del señor Bello, que el juez no debió tomar en cuenta una ni otra lista para dar su fallo, que el inciso 3.º del artículo 3.º resolvía la dificultad, porque cuando el juez no tiene listas o tiene listas ilegales, debe de oficio proceder a formar la lista con auxilio de los roles.

Yo participo de esta opinión tan francamente expresada por el señor Rivera, que es contraria a la de los Diputados aliancistas a outrance que combatieron al señor Urzúa i que favorece al señor Ochagavía.

Pues bien, veamos ahora cual fué la conducta que observó el juez. ¿Tomó el partido de los aliancistas a outrance de la otra Cámara? ¿Siguió el partido que indicaran algunos coalicionistas de Quinchao? No; tomó el partido que indica el honorable señor Rivera; tomó el único partido que era justo, imparcial, legal. I va a verlo el Honorable Senado.

El señor **Tocornal** (Presidente).— Permítame una pequeña interrupción el señor Senador.

Como el honorable Senador por H'Oiggins ha ocupado ya las dos horas que le concede el Reglamento para usar de la palabra, solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para que Su Señoría pueda continuar con la palabra.

El señor **Rivera**.— Por mi parte, no tengo ningún inconveniente, señor Presidente.

El señor **Tocornal** (Presidente).— Tomo el silencio de la Honorable Cámara como asentimiento, de manera que puede continuar haciendo uso de la palabra el señor Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**.— Agradezco al señor Presidente i a la Honorable Cámara esta deferencia.

En la parte espositiva de su sentencia, el

señor juez da a conocer dos reclamaciones: una del señor Zoilo Sierpe, comerciante, aliancista: la otra, de don Pedro A. González, vecino también de la comuna, coalicionista.

Respecto a la de don Zoilo Sierpe, dice la sentencia:

«E) De don Zoilo Sierpe, comerciante en la calle Delicias de esta ciudad, para que, como cuestión previa se declare por el Juzgado que el verdadero tesorero municipal de la comuna de Achao es don Alberto Oyarzun, i que las contribuciones pagadas a cualquiera otra persona, no tienen ninguna validez. Funda su petición el reclamante en el hecho de que el señor Oyarzun ha rendido la fianza de estilo, fianza que ha sido calificada favorablemente por el Tribunal de Cuentas; i estableciendo, agrega, que el verdadero tesorero es el señor Oyarzun, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Elecciones, i esto para el caso de que se presenten reclamaciones, deben tomarse solamente en cuenta la lista que presentó el señor Oyarzun i en consecuencia, declarar que los doce mayores contribuyentes son los indicados por él con las modificaciones que resulten una vez falladas las exclusiones e inclusiones, que se reclaman.»

Don Pedro A. González pedía, «que se excluyera a todos los que figuran en las listas de mayores contribuyentes de la comuna de Achao formadas con los roles presentados por don Benigno Díaz, que se dice tesorero suplente de esta Municipalidad por licencia de don Alberto Oyarzun», etc.

Estas eran las peticiones hechas por uno i otro bando ante el juez de Quinchao. Veamos cómo este juez tomó en cuenta estas peticiones en los considerandos de su fallo:

«Considerando:

15. Que las reclamaciones de inclusiones i exclusiones a que se refieren los señores Sierpe i González, se fundan en el hecho de que en la comuna de Achao existe dualidad de tesoreros municipales, i que, en tal emergencia, debe considerarse como válida una sola de las listas, teniendo para ello en consideración la forma i condiciones en que fueron nombrados estos funcionarios.

16. Que las circunstancias tomadas en cuenta en el número 15 i que se alegan como base i fundamento de las inclusiones i exclusiones, no constituyen causal legal, ni tampoco de aquellas de que la ley hace expresa mención.

17. Que, tomando en consideración el carácter especial de esta clase de juicios, no

corresponde al juzgado pronunciarse por una parte, acerca de la situacion irregular que presenta la Corporacion, con la subsistencia de dos tesoreros: ni procede, por la otra, determinar la validez de los actos ejecutados por aquéllos.

18. Que, en consecuencia, atendidos los términos claros i precisos de la lei, no es posible, lójica i racionalmente, admitir dos listas para una comuna, i procede, entónces, la formacion de oficio por el tribunal de una sola lista, teniendo en vista para su formacion los roles respectivos i constancia de haberse efectuado el pago de los impuestos en la forma i condiciones determinadas por la lei.»

Estas consideraciones contienen exactamente la opinion autorizada del honorable señor Rivera, defensor del señor Bello Codecido en esta Cámara, a la cual yo adhiero por completo. Hai espontaneidades que salvan las situaciones i esta ha sido una de ellas.

Si el poder electoral no se ha jenerado en Quinchao, con la lista del tesorero Alarcon, ni con la lista del tesorero Oyarzun, si las listas han sido formadas de oficio por el juez con el rol de mayores contribuyentes que la lei le mandaba consultar en la emergencia ocurrida, ¿qué cuestion cabe? La cuestion está resuelta en la misma sentencia.

El señor Rivera.—Si me permite una interrupcion el honorable Senador por O'Higgins, ¿cuál es el rol que tomó en cuenta el señor juez?

El señor Aldunate.—Tomó en cuenta el rol de mayores contribuyentes, señor Senador; no las listas.

El señor Rivera.—¿Cuál de las dos listas? Pregunto esto puesto que habian dos.

El señor Aldunate.—Habia un solo rol, señor Senador, i el juez lo pidió.

El señor Rivera.—Ahí está la confusion de Su Señoría. Si el juez recibió doble lista, habia ademas doble rol.

El señor Aldunate.—Habia uno solo, señor Senador, i esto lo voi a probar. El juez recibió dos listas de mayores contribuyentes, pero un solo rol i formó la lista por sí mismo de acuerdo con el artículo 3.º de la lei de elecciones. Esto es lo que dice la lei. ¿I qué dice el juez en su sentencia?

«18. Que en consecuencia, atendidos los términos claros i precisos de la lei, no es posible, lójica i racionalmente, admitir dos listas para una comuna; i procede, entónces, la formacion, de oficio, por el tribunal de una sola lista, teniendo en vista para su formacion los roles respectivos i constancia de haberse efectuado el pago de los impuestos en la forma i

condiciones determinadas por la lei. Por estos fundamentos, i citas legales invocadas... se declara, «que la lista de contribuyentes de la comuna de Achao debe formarse de oficio por el juez de la causa.»

En consecuencia, la lista quedó formada por las personas que en la sentencia se expresan.

El señor Rivera.—Fíjese Su Señoría que habia dos listas, dos series de contribuciones i dos roles.

El señor Aldunate.—¿Cómo? ¿Habia dos roles?

El señor Rivera.—Habia dos roles por que habia dualidad de tesoreros.

El señor Aldunate.—Tenga paciencia Su Señoría ya explicaré esto.

Este procedimiento del juez está abonado tambien por la opinion de don Ramon García, jefe de los trabajos electorales del señor Bello Codecido en el departamento de Quinchao.

Esta opinion aparece vertida en una peticion de este caballero dirigida al juzgado, de que da cuenta la sentencia en esta forma.

«d) Don Ramon García, comerciante de esta ciudad, reclama, a fojas 61, para que se le incluyan entre los doce mayores contribuyentes de la comuna de Achao, las personas que hayan pagado las mas altas cuotas, tomando en consideracion las dos listas presentadas al juzgado. Se funda el solicitante en que ambos tesoreros han percibido las entradas municipales de buena fé, ya que uno i otro se han creído perfectamente autorizados para hacerlo, i otro tanto ha pasado a los contribuyentes que han efectuado sus pagos ante los dos funcionarios indicados indistintamente. Segun el peticionario, los pagos tienen la misma validez de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 1,576, del Código Civil».

De manera que don Ramon García, jefe de la alianza liberal en el departamento i sustentador de la candidatura del señor Bello Codecido, viene aquí a atestiguar que no habia en este rol de contribuyentes ni en las listas, nada que significara adulteracion o falsedad.

Se habian dividido los tesoreros por consecuencia de los asuntos municipales a que me referí en la sesion anterior, i los contribuyentes pagaban la contribucion unos a un tesorero i otros a otro; pero nadie dijo jamás que hubiera adulteraciones en ese rol.

Ahora, ¿cuál era el orijen del rol? el orijen del rol es la lista de todos los contribuyentes del departamento, formada por la comision

de tasadores nombrada por la Municipalidad; de manera que el rol no puede ser mas que uno solo. Esta lista pasa a la Municipalidad, i ésta la aprueba o la reforma. Si la reforma, hai una cuestion judicial. Producido el rol, se manda una copia a la tesoreria municipal otra no recuerdo a dónde, i una tercera al Tribunal de Cuentas. ¿Sabe el honorable señor Rivera si existe en el Tribunal de Cuentas el rol de contribuyentes de Achao? Talvez no lo sepa; pero yo se lo puedo decir. Está en el Tribunal de Cuentas un rol único que se conforma con esta sentencia dada por el juez.

No confundamos las cosas.

Aquí se ha hablado de una adulteracion del rol de mayores contribuyentes en el departamento de Castro. De esto me ocuparé mas tarde, anticipando que tampoco existe esa adulteracion. Pero, jamas se ha hablado en esta reclamacion, ni dentro ni fuera de esta Cámara, de adulteracion del rol de Achao; jamas se ha dicho que una sola de las partidas de ese rol no sea verdadera; se ha dicho únicamente que hai duplicidad de tesoreros, lo cual tiene importancia solo para el pago de las contribuciones.

El escrito presentado por el señor García es mui digno de conocerse, pero no lo puedo encontrar por el momento para darle lectura; si cualquiera de los honorables Senadores lo lee, verá que está resumido en la sentencia del juez, en la forma que acabo de indicar.

El señor Rivera.—¿Cómo pueden ser verdaderas las dos listas? ¿Eran iguales las dos listas?

El señor Aldunate.—No digo que esas listas fueran verdaderas en cuanto al orden de los contribuyentes, ni en cuanto a la totalidad de los contribuyentes; lo que digo es que no habia en ellas ninguna persona que no fuera contribuyente con la cantidad indicada.

El señor Rivera.—Lo que manda la lei es que se presente la lista de mayores contribuyentes.

El señor Aldunate.—Por eso es que ambas listas fueron desestimadas i el juez se atuvo al mérito del rol de contribuyentes.

Hubo mas sobre esto. El juez de Quinchao recibió reclamaciones, tanto de los partidarios de la alianza, como de los partidarios de la coalicion, para que se incluyeran en las listas que se iban a formar, a determinadas personas i para que se escluyera a otras. Ninguna de esas peticiones estaba fundada en supercherías del rol, ni en alteraciones de cifras de las cuotas pagadas por los contribuyentes.

Va a ver la Cámara cuáles han sido estas reclamaciones i cómo fueron falladas.

Ya conoce la de don Ramon García, dirigida a que se tomara en cuenta a los verdaderos contribuyentes, a los que habian pagado realmente la contribucion; la de Zoilo Sierpe que pretendia se tomara en cuenta la lista aliancista, i la de Pedro González, que pretendia que se tomara en cuenta la lista coalicionista.

El juez tomó en consideracion la del señor García i desechó la de los señores Sierpe i González.

Otra reclamacion fué la de don Benigno Díaz, que se resume así en la sentencia:

«De don Benigno Díaz, fs. 29, comerciante, domiciliado en la calle Delicias de esta ciudad, para que se le incluya en la lista de contribuyentes de la comuna de Achao por haber pagado sus contribuciones, i porque no le afecta, en su concepto, la inhabilidad contemplada en el número 2.º del artículo 2.º de la lei electoral, pues, a mas de haber servido el puesto de tesorero municipal en calidad de suplente, fué designado, segun lo espreso, ad-honorem i sin remuneracion alguna».

Don Benigno Díaz era nada ménos que el tesorero municipal aliancista; i se trataba de saber si debia figurar o no en la lista de mayores contribuyentes. El juez determinó a este respecto que este caballero debia figurar en la lista de mayores contribuyentes.

¿I esto lo hace un juez parcial, un juez politiquero, un juez atropellador?

Se presenta el mismo tesorero de la comuna de Achao, tesorero aliancista, i dice al juez:

«Yo pido que se me incluya en la lista de mayores contribuyentes porque estoi desempeñando grátis mi puesto.» El juez lo incluye en la lista. Aquí, en este caso, habria tenido cualquier juez político un espléndido pretesto para decir: estos cargos, por su naturaleza, son remunerados, i no dejan de serlo por el hecho de no recibir las personas sueldos. Por mui fundadas razones pudo haber escluido al señor Díaz, pero el juez de Achao no quiso hacerlo; no quiso dar ni pretesto de que se dijera que atropellaba la lei; i aceptó como contribuyente al tesorero aliancista.

La sentencia da cuenta de otra reclamacion.

«Del mismo don Benigno Díaz para que se le escluya en la lista de mayores contribuyentes de Quenac, con el mérito del certificado de fs. 71, a Rosario Mancilla, por la cau-

sal contemplada en la letra B del número 2.º del artículo 2.º de la lei de elecciones».

Tambien se dió lugar a esta peticion.

Dice tambien la sentencia:

«De don Pedro A. González, en mérito de lo espuesto, para que se escluya a don Prosperino Barrientos, de la lista de mayores contribuyentes, por tener negocio de cantina abierta al público».

Se aceptó este reclamo.

El juez escluyó de la lista a Prosperino Barrientos, que figuraba en la lista del tesorero aliancista, i que figuraba en el rol de mayores contribuyentes i en la copia del rol que está en el Tribunal de Cuentas.

Bénigno Díaz pide la exclusion de dos contribuyentes coalicionistas por no haber pagado la contribucion en los dos últimos años, i el juez accediendo a esta reclamacion, los escluye.

Ahora, pregunto yo: un juez que procede de esta manera, obedeciendo a la lei, siguiendo sus dictados en todas i cada una de sus resoluciones, ¿es un juez cuya sentencia no debe ser tomada en consideracion por el Senado al calificar la eleccion de sus miembros? I si a esto se agrega que la Corte de Valdivia ha confirmado la sentencia, ¿puede el Senado prescindir de la sentencia del juez de primera instancia de Achao i de la Corte de Valdivia, para proceder en justicia?

Cuando se tienen atribuciones, por mui elevadas que sean, no puede usarse de ellas por el mero gusto de usarlas; se debe usar de ellas siempre con criterio, con un propósito definido de obrar bien, de hacer justicia, de respetar la verdad en la funcion que se está desempeñando.

La Cámara no puede decir: «Yo tengo esta facultad, de manera que puedo hacer lo que quiera; puedo, en consecuencia, desestimar la sentencia del juez de Achao». Nó. La sentencia tiene, en cierto modo, cosa juzgada en la materia de que se trata, i no podría ser desestimada por la Cámara sino en caso mui calificado, como cuando se trata de una estra-limitacion de facultades o de injusticia notoria.

Pero siendo la sentencia justa no hai motivo para desestimarla.

Abona tambien el procedimiento del juez de Quinchao la jurisprudencia sentada por el juez de San Fernando i por la Corte de Apelaciones de Santiago en un caso igual a éste. En este otro caso, se trataba de una dualidad de municipalidades en la comuna de Palmilla, cuyo resultado fué llevar a la reunion de tesoreros dos listas de contri-

buyentes. En tablada la cuestion ante el juzgado, el juez resolvió que, en conformidad al artículo 3º. de la lei de elecciones, él formaba la lista de contribuyentes; procedimiento que fué aprobado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Todavía puedo ir mas léjos: quiero suponer por un instante que tengan razon los mas exaltados aliancistas, i que la doctrina verdadera en esta materia, fuera la que sostuvieron en la Cámara de Diputados los que dijeron que el juez de Quinchao debió reconocer como tesorero verdadero al señor Oyarzun, tomar la lista que él presentó i con ella formar la lista definitiva de mayores contribuyentes ¿Cuál habria sido el resultado entónces? Yo he sacado cuentas bien prolijas sobre esa base; cuentas que me es mui difícil reproducir en esta Honorable Cámara, pero que me permiten sentar este hecho, que ofrezco comprobar ante cualquiera comision que nombre el Honorable Senado: si se hubieran tomado los diez primeros nombres de la lista aliancista, escluyendo solamente al señor Prosperino Barrientos, que fué excluido por sentencias de primera i segunda estancia, por cuanto habia pagado patente por una cantina, el resultado habria sido que, en vez de seis representante que tuvo la alianza en la reunion de los 36 mayores contribuyentes de las comunas de Quinchao, Achao i Curaco, habria tenido 10, i la coalicion habria tenido 26, en lugar de 30. Verificada la votacion en la reunion que tuvo lugar, en conformidad al artículo 66 de la lei de elecciones, para formar la junta electoral, habria dado por resultado, entre los 24 mayores contribuyentes que debian nombrar las mesas, 7 para la alianza, en lugar de 4, i los demas para la coalicion. Con este número de aliancistas, verificada la votacion para nombrar vocales i con el derecho de acumular por cinco, la alianza habria obtenido un solo miembro en las comisiones receptoras de sufragios, es decir, lo mismo que ha sacado con la lista formada por el juez de Quinchao.

De manera que este supuesto vicio de no haber adoptado el juez la lista del tesorero aliancista, no ha influido en la eleccion. La aritmética demuestra que, tomando en cuenta los 12 mayores contribuyentes de esa lista, se habria llegado al mismo resultado de tener los aliancistas solo un miembro de las comisiones receptoras.

Con estos antecedentes, veamos si se pueden mantener las conclusiones del informe de mayoría sobre esta eleccion.

Dice el informe:

«Del exámen de los hechos relativos a este departamento, se desprende, a juicio de la Comision:

1.º Que el hecho de haberse tomado en cuenta las listas de mayores contribuyentes presentadas por personas que no desempeñaban el puesto de tesorero municipal de la comuna de Achao, vicia la eleccion de la junta electoral i todos los procedimientos anteriores.»

2.º Que cualquiera que fuere el tesorero lejítimo ese vicio existía desde que el juez tomó en consideración la lista de los dos que se titulaban tesoreros i que por lo mismo una de ellas tenía que ser nula.

Como ve la Cámara, en estos considerandos la mayoría de la Comision parte de una base completamente inexacta; de que el juez tomó en cuenta dos listas de mayores contribuyentes. Ese juez no tomó en cuenta ninguna lista.

El señor Rivera.—Quiero ser leal con Su Señoría. Contraria opinion a la que sustenta Su Señoría, manifestó en el debate de la Cámara de Diputados el señor Urzúa, quien presencié los actos constitutivos de estos hechos.

El señor Aldunate.—He conferenciado muchas veces con el señor Urzúa, i hemos avanzado mucho en el estudio de estos antecedentes, i tiene la misma opinion que el que habla, despues de conocer la sentencia del juez. La sentencia del juez no puede ser destruida por afirmaciones contrarias. Tendria que probar Su Señoría que la lista de mayores contribuyentes formada por el juez no guarda conformidad con el rol que debe estar en el Tribunal de Cuentas.

El señor Rivera.—Otra cosa muy distinta dijo el señor Urzúa en la Cámara de Diputados.

El señor Aldunate.—Sustancialmente dijo lo mismo, señor Senador.

El señor Rivera.—Sustancialmente dijo lo contrario.

El señor Aldunate.—Desearia que el señor Secretario se sirviera dar lectura al documento que envió a la Mesa.

El señor Secretario.—(Leyó).

El señor Aldunate.—Ahí tiene la Cámara la solicitud del jefe de la alianza liberal, conductor de los trabajos electorales del señor Bello Codecido.

Ahora, ruego al señor Secretario que se sirva leer los nombres de las personas que ahí aparecen.

El señor Secretario.—Prosperino Barrientos.

El señor Aldunate.—El juez no lo aceptó porque tenía una cantina.

El señor Secretario.—Sebastian Quintana.

El señor Aldunate.—Está incluido en la lista.

El señor Secretario.—I. Zoilo Sierpe.

El señor Aldunate.—Tambien está incluido.

De manera que el juez dijo «Como se se pide» a todo lo pedido por la alianza liberal. ¿Qué mas podia haber hecho el juez? En su sentencia ha procedido con arreglo al rol, i ha procedido aceptando todo lo que pedía la alianza liberal. Sin embargo, se dice que el juez procedió mal. ¿Se habria querido, entonces, que el juez se hubiera pasado al otro lado...?

¿Que diera un fallo de abierta intervencion electoral, como dijo el señor Opazo en la otra Cámara? Nó, eso no se le podia exigir.

Estaba examinando los considerandos presentados por la Comision de Elecciones. Los dos primeros, como he dicho, parten de una base inexacta, nacida de la ignorancia de ciertos antecedentes.

La comision no ha tenido presente todo lo que he espuesto; si hubiera conocido el escrito del señor García, la sentencia del juez, el rol de contribuyentes que está en el Tribunal de Cuentas, la declaracion enfática del juez, que dictó su sentencia de oficio i tomando en cuenta el rol, no habria estampado en su informe considerandos que el juez habia hecho una mezcla caprichosa de las dos listas presentadas, a fin defavorecer a la coalicion i perjudicar a la alianza. Dice el tercer considerando de ese informe: «Que esta jeneracion viciosa de los procedimientos electorales dejó a uno de los partidos en lucha sin garantías en las mesas, las cuales se formaron con cuatro vocales de un color político determinado, i dió por consecuencia un resultado electoral tan abultado que uno de los candidatos obtuvo en el departamento 730 votos i el otro solo 159».

De manera que la comision atribuye a ese procedimiento del juez la circunstancia de haber tenido un solo representante la alianza; pero como yo he establecido, i ofrezco probar a cualquier contador que nombre el Senado para el efecto, que el mismo resultado se habria obtenido si el juez toma en cuenta únicamente la lista aliancista, resulta que este pretendido vicio no ha influido en la eleccion.

La manera de discurrir de la mayoría de la

comision en esta parte, es mui curiosa. Se dice que como el juez ha tomado en cuenta las dos listas de contribuyentes presentadas por los dos que aparecian como tesoreros, i como una de ellas tenia que ser mala, resulta que la sentencia es mala.

Yo llamo la atencion a que en todos los juicios que se ventilan ante los tribunales se presentan testigos por una i otra parte: unos dicen blanco i otros negro; sin embargo, las sentencias se dictan tomando en cuenta lo que dicen los testigos de las dos partes. Aplicando a esos casos el criterio que ha tenido la comision en la reclamacion a que me refiero, se diria que como unos testigos deben decir la verdad i los otros falsedad, serian nulas las sentencias que hubieran tomado en cuenta los testimonios de una i otra parte. En toda sentencia se toman en cuenta todas las declaraciones, pero tomar en cuenta un papel, un documento, no es tomarlo como base para la sentencia, sino como antecedente que se analiza con libre criterio en los considerandos de hecho i de derecho. En los considerandos del juez de Quinchao, contemplados en la sentencia aludida, consta que el juez no se ha guiado por las listas presentadas por los tesoreros, sino por un documento mucho mas serio, por el propio rol de contribuyentes.

Caen, pues, por su base los tres considerandos del informe de mayoría i yo espero que la Cámara dentro de su espíritu de justicia, desechará la nulidad de la eleccion de Quinchao.

Paso ahora a ocuparme de los cargos que se formulan sobre la eleccion del departamento de Castro. Mi tarea, a este respecto, es mui sencilla, porque no quiero entrar en detalles, de los cuales se ocupará algun otro señor Senador que quiera hacerlo. No me ocuparé, en consecuencia, en examinar el procedimiento judicial que dió por resultado variar la composicion de las siete mesas del departamento, de las únicas siete mesas reclamadas. Quiero dar esto de barato a la alianza. Si hai una sombra de duda respecto de la legalidad de los procedimientos judiciales en esta seccion de las elecciones de Chiloé, el señor Ochagavía acepta que la Cámara declare nula en esta parte la eleccion; pero no se estiende esa nulidad a las diez mesas, cuya validez ha sido declarada por los representantes de la alianza en la otra Cámara i respecto de cuyos procedimientos no se ha presentado ni una sola reclamacion.

Digo que no se ha presentado ninguna reclamacion de nulidad porque el artículo res-

pectivo de la lei de elecciones establece que: «Las reclamaciones de nulidad de elecciones de senadores i diputados deberán presentarse fatalmente ante el juez de letras del departamento respectivo hasta el quince de abril inclusive, i se rendirán ante él las informaciones i contrainformaciones que se produzcan.»

Si estas reclamaciones deben presentarse *fatalmente* ante el juez, ántes del quince de abril — del año de la eleccion — es claro que no pueden presentarse despues. Todos los miembros de esta Cámara son bastante ilustrados para conocer la acepcion que en derecho, tiene la palabra *fatal*.

Cuando se dice que un plazo es fatal no valen los actos ejecutados fuera del término.

La reclamacion de don Emilio Bello Codecido sobre las diez mesas no reclamadas de Castro fué producida solamente ante la comision de Senadores nombrada el quince de marzo para conocer las reclamaciones de nulidad sobre las elecciones de Chiloé. Esta comision fué nombrada para conocer de las reclamaciones hechas ántes del quince de abril ante el juez de Quinchao; i no fué nombrada para conocer de otras reclamaciones de nulidad hechas con posterioridad.

Esta reclamacion del señor Bello Codecido no solamente es inoportuna sino que es infundada. Descansa únicamente en que el rol de mayores contribuyentes de la comuna del departamento de Castro fuera alterado mucho ántes de la eleccion.

Este hecho fué considerado por el señor Rivera como algo de característicamente jenerico de las falsificaciones de todos los roles.

El señor Rivera, con cierto arte, en la parte de su discurso en que desarrolló observaciones de carácter jeneral, dijo que estas falsificaciones hubieran podido hacerse en todos los departamentos de la provincia. Quiero dejar esclarecido este punto. Las adulteraciones a que se refiere el señor Rivera, i aquellas a que se refiere el informe del señor Bueno-Cruz, tienen relacion con el departamento de Castro; i no tienen relacion alguna con los departamentos de Ancud ni de Quinchao. Nadie ha dicho, ni dentro ni fuera de la Cámara, que los roles de mayores contribuyentes hayan sido falsificados ni alterados en ninguno de esos dos departamentos. De manera, pues, que el cargo hecho por el señor Bello solamente se refiere al departamento de Castro.

He tenido la prolijidad de estudiar este informe en cada uno de sus párrafos, i he tenido la felicidad de encontrar razones que lo

refutan por completo. Va a ver la Camara el resultado de mi estudio.

Respecto de la comuna de Castro, del departamento del mismo nombre, dice el señor Bueno Cruz.

Constituido en visita en la tesorería municipal de Castro, el día trece de agosto, e inmediatamente despues del arqueo de la Caja, procedí a la confrontacion de las listas orijinales de avalúos con las copias que el infrascrito llevaba consigo, es decir, las que existian en este Tribunal acompañadas a las cuentas del año 1916, rendida por aquella oficina para su exámen i fallo.

Confrontados los roles, nada de irregular se comprobó que permitiera suponer su adulteracion. Por tanto, no ha podido existir, por esta causal, alteracion en la formacion de la lista de mayores contribuyentes.

En la comuna de Puqueldon el control de los roles se hizo en la misma forma que en el caso anterior, dando tambien idénticos resultados. No obstante, del exámen i el estudio de los libros i comprobantes existentes en la Tesorería, pudo establecerse que el contribuyente hábil, don Bernardino 2.º Bórquez, no fué incluído en la lista de mayores contribuyentes, siendo que, por la cuota pagada, debió figurar en ella, caso previsto i penado según el artículo 141 de la lei de elecciones.

Refutacion: Este contribuyente figuró en la comuna de Queilen, donde le correspondía por el inciso penúltimo del artículo 2.º de la lei de elecciones en razon de pagar allí mayor contribucion. Por lo demas, este ciudadano era coalicionista.

«Comuna de Chonchi. Cargo de Bueno Cruz:

«Tambien en esta comuna se omitió en la formacion de la lista de los treinta mayores contribuyentes el nombre de los contribuyentes que a continuacion se espresan, que han debido figurar, en atencion al monto de la cuota pagada:

José Antonio Andrade B., cuota cincuenta i dos pesos cuarenta centavos.

Mannel Vásquez Díaz, cuota cuarenta i dos pesos.

Pedro José Andrade, cuota cuarenta i un pesos diez centavos.

Roberto Christi, cuota cuarenta pesos.

Refutacion: José A. Andrade i Roberto Cristi pagaban mas en Castro, donde figuraban. Manuel Vargas Diaz i Pedro José Andrade no hicieron oportunamente el pago, según consta del certificado del tesorero municipal que paso a la mesa.

Cargo:

En la lista formada figuran con menor cuota:

Clemente Andradè V., veintinueve pesos.

Santiago Cárcamo A., veinticuatro pesos.

Domingo Gómez B., veinticuatro pesos.

Refutacion: Pagan mas en Castro donde residen, según certificado que envío a la Mesa.

Cargo; No figura Ciriaco Moores que aparece en las listas con igual cuantia que Domingo Gómez.

Refutacion:

Este contribuyente figura en Queilen.

Comuna de Queilen:

Cargo: Se dejó fuera de la lista de 30 a Pedro A. Gómez que pagaba \$ 183.38 i a Pablo Pinto Meris, que pagaba \$ 24.28.

Refutacion: Pedro A. Gómez no podia figurar por ser inspector i Pablo Pinto Meris figuró en 18 lugar.

Otro cargo relativo a la misma comuna:

«Olivero Velásquez Vergara con \$ 23.94 i debía figurar con 5 pesos mas por patente industrial.

Refutacion. Figueroa en 15 lugar por 23 pesos 94 en la lista del juzgado.

Cargo: Donoso Torres Díaz figura con \$ 5 pagados por Cautin.

Refutacion. Este contribuyente figura en 15 lugar por \$ 26 según certificado.

Llego al cargo que parece mas grave formulado en el informe del señor Bueno Cruz: el relativo a la comuna de Quellon.

Dice el señor Bueno Cruz que al llegar a la citada comuna sorprendió al tesorero con una lista de mayores contribuyentes en que habia enmiendas i alteraciones, que consistian en números recargados, raspaduras, etc., todo lo cual infundia la sospecha de haberse cometido un gran fraude.

En seguida el señor Buena Cruz obligó a la persona que servia el cargo de tesorero, un jóven de veintitres años, a darle el siguiente certificado:

.....
Pues bien, del certificado dado por el tesorero municipal al inspector de tesorerías municipales, parece deducirse que se trata de un fraude; pero, volviendo sobre el estudio de esta materia, he constatado que este presunto fraude no ha podido cometerse en vísperas de las elecciones, es decir, en el documento que debió servir de base, el 15 de agosto de 1917, para la formacion de la lista de mayores contribuyentes.

Segun el señor Bueno Cruz, este fraude es anterior al 30 del mes de junio, porque él mismo pudo observar que la lista que tenia el tesorero fiscal del mismo departamento de

Castro contenía estas mismas cifras correjidas. De manera que esta adulteración no se había hecho en el documento de un tesorero municipal para llevarlo a la junta de tesoreros, sino que correspondía a las mismas cifras que figuraban en el rol perfectamente en limpio que poseía la Tesorería Fiscal i que iba a servirle al mismo para cobrar la parte fiscal de la contribucion de haberes.

Todavía mas, he averiguado si en el rol que se mandó al Tribunal de Cuentas están las cifras reproducidas con las alteraciones, i hecho esta averiguacion con respecto a los mayores contribuyentes nombrados por el señor Bueno Cruz, que han figurado en la lista primitiva que se dió para la formacion de la junta electoral. Pues bien, en el rol del Tribunal de Cuentas figuran todos ellos con la cifra que aparece adulterada, i ese rol fué remitido ántes del mes de mayo.

He hecho otra indagacion. Estos roles del año 1916 fueron formados en el 1915; porque en agosto se forman las listas por los tasadores, i son enviadas a las municipalidades correspondientes para su aprobacion. En seguida, en el mes de diciembre, se pasan al Tribunal de Cuentas. Pues bien, las listas pasadas por los alcaldes i tesoreros municipales en diciembre de 1915, están conformes con los avalúos que se dicen adulterados, respecto a todas estas personas que figuran como agentes electorales del departamento de Castro.

De manera que no se trata de fraudes, sino que se trata simplemente de cambios de cifras dadas por las comisiones evaluadoras. Si hubiera habido cambios en el mismo avalúo, habria habido reclamaciones de parte de los contribuyentes, a quienes se habria fijado injustamente una contribucion exajerada. Los agentes electorales de uno i otro partido habrian protestado; i esto habria sido materia de juicios criminales. Nada de esto ha habido. Se ha exhibido una lista al público i se ha repartido copia de los roles a las oficinas públicas que deben conocerlos.

Ahora bien, en este mismo informe se dice que el papel en que figuraban estos roles de mayores contribuyentes, estaban con demostraciones de haber estado fijados en las puertas de las municipalidades respectivas. Éran, nada ménos, que las listas primitivas de los tasadores, a las cuales cada uno de los contribuyentes podia hacer las observaciones i reclamaciones que juzgara convenientes. Nada tenia de particular que se hicieran cambios en ellas, cambios que han alarmado tanto al señor Senador por Valparaíso.]

El señor Rivera.—I a Su Señoría tambien, con seguridad.

El señor Aldunate.—Me alarmaron, señor Senador, miéntras no averigué la verdad de las cosas. Con las esplicaciones dadas, la Cámara comprenderá que estas cifras no figuran en las actas electorales que sirven para la formacion de los roles de contribucion de haberes del departamento de Castro; i que no han servido de base para la apreciacion de las contribuciones.

Queda con esto demostrado que en diez mesas de Castro no hai otras reclamaciones que las fundadas en esta supuesta adulteracion, que estas reclamaciones caen por tierra porque no se ha probado que se hayan adulterado los roles con fines electorales, i, por último, que se trata de un reclamo hecho fuera del término fatal establecido por la lei de elecciones.

Con esto, dejo la palabra a fin de que el honorable señor Rivera pueda hablar en esta misma sesion para hacer las rectificaciones que crea conveniente.

El señor Rivera.—En conformidad al Reglamento, honorable Presidente, me corresponde rectificar los hechos i apreciaciones que ha traído al debate el honorable Senador de O'Higgins en defensa del honorable Senador señor Ochagavía.

Tuve el sentimiento de no escuchar a Su Señoría en la sesion de ayer; pero la version que da la prensa de su discurso me parece que contiene la espresion fiel i completa de los conceptos emitidos por el honorable Senador.

El honorable Senador de O'Higgins ha dividido su defensa en hechos jenerales i en particulares referentes al acto mismo de la eleccion. I yo debí anotar la circunstancia de que el honorable Senador haya necesitado, a pesar de su mui conocida versacion i de su habilidad para manejar espedientes, muchos dias para poder desmenuzar esta enorme trama fabricada en Chiloé con mucha anticipacion i con el definido propósito de torcer la voluntad del electorado de aquella provincia.

Hemos visto al honorable Senador en una serie de conferencias con las personas que han actuado en las elecciones de Chiloé i nos ha manifestado Su Señoría que, prescindiendo de sus diarias ocupaciones, se ha trasladado al Tribunal de Cuentas a estudiar ciertos documentos relacionados con esta eleccion.

Lo único que no ha hecho el señor Senador, pues no se lo hemos oído decir, ha sido usar el mismo lente que usó el señor Bueno

Cruz para ver estas falsificaciones. No las vió, a pesar de que están fotografiadas en el Tribunal de Cuentas, porque no tomó la precaucion de poner en su bolsillo un lente de suficiente poder para constatar estos fraudes.

En cuanto a las observaciones jenerales que he formulado, nada tengo que agregar a lo dicho en esta Honorable Cámara en sesion anterior. Puede ser que haya alguna apreciacion personal mia en aquello relativo a la senaturía presuntiva; pero esto no afecta el fondo de la cuestion. En todo lo demas que he dicho con relacion a la materia en debate, he espuesto absolutamente la verdad; comprobada ella en absoluto con los antecedentes de que la Honorable Cámara tiene conocimiento, por el largo proceso que ante la opinion se ha seguido a estos fraudes de Chiloé i, mas que todo, por la conciencia que se han formado todos los hombres que siguen con interes los acontecimientos políticos del pais.

Estoi cierto que la Honorable Cámara, al oír discurrir sobre el particular al señor Senador por O'Higgins, habrá tenido que reconocer la habilidad de Su Señoría, a la vez que el estudio que habrá necesitado hacer Su Señoría para penetrar al fondo de esta cuestion, para buscar argumentos jurídicos con los cuales rebatir la conciencia ya formada sobre el particular. Pero esto es imposible. Un árbol centenario puede desarraigarse, muchos edificios mui sólidos pueden demolerse, muchos prejuicios pueden destruirse por obra de la ciencia i la verdad; pero esta conciencia pública reiteradamente demostrada i palpada por todos los ciudadanos de Chile respecto de los fraudes de Chiloé no puede desarraigarse así no mas: para eso no bastan ni las fuerzas de Sanson que derribaron el Templo de Efeso, ni la dialéctica ni la habilidad del señor Senador por O'Higgins.

Entre los hechos jenerales que yo citaba, i que el honorable Senador contempló especialmente, se encuentra el acontecimiento ocurrido el 23 de julio de 1915.

Ha dicho el señor Senador que sobre el particular hubo un pacto de honor para ocultar la verdad a la justicia i que al hacer cargos yo a la justicia de aquella rejion me olvidaba que habia un Ministro de Corte en visita, funcionario que tenia una probidad intachable. Concurro con Su Señoría en que efectivamente el Ministro que estuvo en visita en Castro es un funcionario de probidad intachable, ilustrado i mui serio; pero no era este funcionario quien habia preparado los acontecimientos.

Era la autoridad administrativa que, como dijo el señor Barros Merino, en su informe, pertenecia en toda su escala a un solo color político; era el juez de Castro que ha sido motivo de recursos de queja, de querellas de capítulo i de observaciones mui graves, que se han producido, no solo en la Cámara, sino tambien en los Tribunales de Justicia, i en el seno del Consejo de Estado. Este juez era el que habia preparado, estando durante mucho tiempo al servicio de uno de los bandos en lucha, en el departamento de Castro, los acontecimientos que dieron el resultado que la Cámara conoce.

Que los testigos liberales, como decia en su primera interrupcion el honorable Senador por O'Higgins, hubieran inducido en error a la justicia es algo que no puede caber en ninguna conciencia tranquila. Esto puede ser un argumento; pero el hecho cierto i positivo es que los delegados liberales en la ciudad de Castro, en los momentos de la eleccion presidencial, eran perseguidos en la forma mas cruel, eran atacados de todas maneras; i los delegados administrativos que, despues de la eleccion fueron a comprobar los sucesos, no pudieron ocultar que las residencias de los delegados liberales eran constantemente asaltadas i que los vidrios de las ventanas estaban acribillados a balazos. De tal manera que, bajo el imperio i bajo la direccion de las autoridades administrativas de la provincia de Chiloé, se cometia todo jénero de atropellos tendientes a burlar el derecho electoral i a cerrar en toda forma la puerta a los electores aliancistas, a fin de impedirles manifestaran libremente su voluntad.

Vuelvo a repetir a la Honorable Cámara que estas cosas ya no se discuten en la opinion pública. Podria discutirse el derecho del honorable señor Ochagavía, podria discutirse la actitud del honorable Senador; esto podria discutirse en el seno de esta Cámara i hasta algunos antecedentes de los cuales la Cámara ha de conocer en forma de jurado; pero lo ocurrido en Castro desde tiempo inmemorial, lo ocurrido en toda la provincia de Chiloé, segun informes oficiales reiterados que la Cámara i la opinion pública han tenido constantemente a la vista, eso no puede discutirse.

Es claro que la campaña que se haga, poniendo al frente al honorable señor Ochagavía, es una campaña respetable, porque al honorable señor Ochagavía le reconocemos cualidades de distincion i de respetabilidad que en manera alguna pueden ser discutidas en cuanto a su persona. Su persona es un

buén escudo para los efectos de su actitud en la contienda electoral.

Pero son de carton fácilmente perforables por el mas débil impulso, los actos electorales cometidos en la provincia de Chiloé. A ellos me refiero i a esta conciencia de la opinion pública que califica los sucesos de Chiloé como jérmenes fructíferos de toda clase de fraudes, de vicios, de nulidades, que la Cámara está en el deber de castigar alguna vez. De manera, señor Presidente, que en la rectificacion que tengo que hacer al honorable señor Senador por O'Higgins, debo mantener todas las apreciaciones que formulé en la primera sesion en que se trató de este negocio.

Debo declarar a la Cámara que el informe de la mayoría de la Comision me ha servido de base para apreciar los hechos concienzudamente.

No alcancé, honorable Presidente, en la primera sesion, porque me llegó el tiempo reglamentario, a desarrollar mis observaciones relativas al departamento de Castro. Creí despues que el honorable Senador por O'Higgins iba a estenderse suficientemente sobre este punto; pero no lo ha hecho, i yo voi a permitirme completar ante la Honorable Cámara, ántes de entrar a rectificar, las observaciones formuladas por el honorable Senador por O'Higgins.

Hubo mucha lucha para constituir las juntas electorales quince dias ántes de la eleccion. El dia 16 de febrero hubo en Castro muchos incidentes entre los que tomaron parte en ellos, de uno i otro lado. La lucha era ardiente; era natural que se gastaran todos los esfuerzos necesarios para conseguir el triunfo. I ocurrió este hecho: a la junta de mayores contribuyentes encargada de designar las mesas receptoras, concurren treinta mayores contribuyentes aliancistas i treinta coalicionistas.

El señor Ochagavía.—¿Me permite una observacion Su Señoría?

El señor Rivera.—Con el mayor gusto, señor Senador.

El señor Ochagavía.—Habia, señor Senador, veintiocho aliancistas i treinta coalicionistas.

El señor Rivera.—Desde luego, en el informe de mayoría i en la Cámara de Diputados, se deja constancia de que el empate era absoluto.

Los agentes coalicionistas, como dije en sesion anterior, disponian de todos los elementos. El gobernador, el juez de letras, el oficial civil, los jueces de subdelegacion i de distritos, etc., todos eran del mismo color

político, es decir, no habia solucion de continuidad en cuanto a la tendencia encaminada a dañar i molestar a los elementos aliancistas.

Se notó este empate. ¿Qué se hizo? Habia un contribuyente que se llamaba don Nathaniel Hernández, i cuando se comenzó a leer la lista de mayores contribuyentes, un agente coalicionista trajo un oficio del juzgado en que se incluia la lista oficial de los sesenta mayores contribuyentes. Se adoptó entónces esta lista oficial. Llegó un momento en que se leyó «Daniel Hernández». «No», se dijo, «Nathaniel Hernández».—«El oficial dice Daniel». En seguida, el propio contribuyente dice: «Yo estoi aquí; soi Nathaniel». «No, señor; aquí dice Daniel», se le contestó, i luego se dirimió el empate merced a este ardid.

En seguida, en la designacion de las juntas receptoras intervino el intendente de la provincia, como tambien el señor Bello Codecido, i se produjo una serie de conflictos. Por último, los agentes coalicionistas dijeron: «Exijimos diez mesas, i damos siete a los aliancistas». Los aliancistas, por su parte, decian: «Déjennos ocho mesas i tomen ustedes nueve». Se produjo un acalorado debate, i se convino, en último término, resolverla a la suerte. Entónces, el propio intendente de la provincia, dirijiéndose al secretario del señor Bello Codecido, le dice cara o sello, señalándole una moneda.

El señor Carlos Vicuña contestó: «Cara».

Con esa contestacion ganaron los aliancistas, i, por consiguiente, les corresponde ocho mesas i nueve a los coalicionistas.

Se iba a proceder a la designacion de los vocales de las mesas receptoras, cuando dos personas que no habian intervenido en la operacion que he mencionado, declararon que a ellos no les afectaba el acuerdo tomado i que, por lo tanto, insistian en que se dieran a los coalicionistas diez mesas i siete a los aliancistas. Despues de muchas i nuevas discusiones, en que a cada instante parecia que se iban a producir choques violentos, la alianza tomó siete mesas i dejó diez a la coalicion. En conformidad a este acuerdo se nombraron los vocales de las juntas receptoras entre los dirijentes de uno i otro partido en lucha.

¿Qué resultó? Inmediatamente despues de hecha la designacion de los vocales, se pidió la exclusion de los que pertenecian a la alianza. Hecha la reclamacion ante el juez, éste la aceptó violentamente; citó a la junta de mayores contribuyentes para nombrar inmediatamente los reemplazantes, prescindiendo en absoluto de un recurso de casacion en la for-

ma que se habia interpuesto i que estaba concedido.

El señor Aldunate.—Permitame el señor Senador dirijirle una pregunta:

¿Las observaciones de Su Señoría se refieren a las diez mesas, a las siete o a las diecisiete?

El señor Rivera.—Me refiero a las siete mesas que se habian asignado a los aliancistas.

El señor Aldunate.—Doi las gracias al señor Senador.

El señor Rivera.—Se presentó como reclamante un señor Manuel Varas, que parece ser un hombre de mucha astucia, mui apasionado en cuestiones electorales i que sirve su causa con una decision que si hubiera de aplicarla a materias civiles corrientes, seguramente no transitaría con libertad por las calles.

Como he dicho, el juez aceptó violentamente la reclamacion formulada, ántes que trascurriera el término fijado por la lei para hacerlo. Formulado un recurso de casacion contra su resolucion, prescindió de él. Citó a la junta de mayores contribuyentes para designar reemplazantes a esos vocales, i hecho eso, resultó la coalicion con las siete mesas a su favor.

En esa operacion, hai un fraude: el de cambiar en la secretaría del Juzgado el nombre de uno de los mayores contribuyentes.

Es sensible que el honorable Senador por O'Higgins no hubiera conocido estos antecedentes porque, dentro de la acuciosidad que ha gastado para justificar todos estos vicios i fraudes....

El señor Aldunate.—No me referí a ellos...

El señor Rivera.—Si hubiera investigado especialmente los fraudes de Castro, se habria producido en Su Señoría un cambio inmenso.

Pues bien, quedaron estas diecisiete mesas en manos de los coalicionistas. El juez, este juez bajado del cielo, que tiene para la coalicion todas las virtudes que pueden acumularse sobre un ser humano, falló contra derecho, rompió con los plazos de la lei, reunió por sí i ante sí a los mayores contribuyentes que no tenian funcion que efectuar despues de designados los vocales de las mesas receptoras, prescindió de los recursos de casacion en la forma, i, en estas condiciones, se llevó a efecto la eleccion en el departamento de Castro.

¿Quiere conocer la Cámara el resultado de esta maniobra fraudulenta en que los jueces, las autoridades administrativas, los delegados de los partidos, violan la lei, atropellan los

fueros de los ciudadanos, rompen los pactos de honor i no dejan fraude ni vicio por cometer?

Lo va a oír la Cámara.

Aquí tengo un cuadro, honorable Presidente, del resultado de la eleccion en estas siete mesas.

En la primera mesa inhábil el señor Bello Codecido obtiene a pesar de todo, cincuenta i cuatro votos contra sesenta que obtiene el señor Ochagavía; en la segunda mesa inhábil, cuarenta i dos votos el señor Ochagavía, cero el señor Bello Codecido; en la tercera, ciento cuarenta i cinco el señor Ochagavía, ocho el señor Bello Codecido; en la cuarta...; en la quinta, ciento veinticuatro el señor Ochagavía, dos el señor Bello Codecido; en la sesta, ciento cuarenta i ocho votos el señor Ochagavía, cero el señor Bello Codecido; i en la sétima mesa inhábil, ciento cincuenta i tres votos el señor Ochagavía i cero el señor Bello Codecido.

El señor Barros Errázuriz.—Todos estamos de acuerdo en la ilegalidad de esas mesas.

El señor Rivera.—Esta interrupcion que me hace el señor Senador por Lináres, me trae a la memoria un incidente que ocurrió a un Ministro de la actual Corte Suprema cuando era juez del crimen de Valparaiso, i que voi a relatar con todo el respeto i cortesia que me merecen los honorables señores Senadores. En ese entónces se presentó un individuo procesado por robo, ante los estrados de la justicia criminal. Este individuo habia sido sirviente del propio juez del crimen; i al verlo, éste le dice: ¿cómo es posible que hayas incurrido en un robo, tú, a quien yo habria dado todos los certificados de buena conducta que me hubieran pedido? ¿Cómo es posible que hayas caído en este delito, tú, a quien yo siempre habia considerado tan honrado?

—Así es, señor, le contestó su antiguo sirviente; lo mismo nos pasa a todos, todos somos honrados hasta que no nos pillan.

Sí; estamos de acuerdo, dice el honorable Senador por Lináres; pero no estamos de acuerdo en que este es un plan organizado. Si no los hubiéramos pillado, habrian dicho, seguramente: sí, todo es correcto; todo es llano; todo es fácil.

El señor Ochagavía.—No ha dicho eso el señor Senador por Lináres, sino que no se insista en la legalidad de las mesas, que todos conocemos i que no hai para qué discutir.

El señor Rivera.—Voi a contestar a Su Señoría, citando una autoridad que Su Seño-

ría no puede desconocer; que Su Señoría no discute. I debo decir de paso, que a mí me interesan mucho las interrupciones de Su Señoría, porque tengo siempre a la mano algun antecedente mui importante con el cual puedo devolver el argumento.

Va a ver el informe de minoría Su Señoría. Dice así:

«Por las consideraciones espuestas, estiman los firmantes que son improcedentes las reclamaciones de nulidad entabladas contra la eleccion habida en la provincia de Chiloé, i, en consecuencia, os proponen el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo 1.º Deséchense las reclamaciones instauradas por los señores Carlos Cea, Olegario Miranda Bórquez, Luis A. Cordeiro, Camilo 2.º Menchaca i Emilio Bello Codicido, respecto a la eleccion senatorial verificada el 3 de marzo del presente año en la provincia de Chiloé».

Lea Su Señoría este informe, i encontrará que todo en Chiloé ha sido la espresion de la verdad i de la justicia mas estricta.

De modo que me dice Su Señoría: «Estamos de acuerdo; no discutamos eso.» Pero, entre tanto, no podemos dejar ni a la opinion pública ni al Senado bajo la impresion de que esas son cosas de personas anónimas. Es necesario que la Cámara i el pais sepan que estos no son mas que los rumores superficiales de una gangrena honda i ampliamente estendida en toda la provincia de Chiloé.

El señor Barros Errázuriz.— Pero no bastan que hayan motivos para declarar la nulidad. Es necesario que la reclamacion influya en el resultado de la eleccion.

El señor Rivera.—O que los vicios sean tan graves que obliguen a la Cámara a declarar la nulidad.

En resúmen, el argumento de Su Señoría equivale a esto: Se acusa a una persona por intento de envenenamiento, i se dice; no hai crimen porque a la persona nada le sucedió a causa de que la dosis injerida no era suficiente.

El señor Barros Errázuriz.—Hai venenos que en pequeña cantidad no matan, i que matan en una dosis mayor.

El señor Tocornal (Presidente).—Como ha terminado la hora reglamentaria, pido el asentimiento de la Cámara, para que el honorable señor Rivera pueda continuar después de la suspension.

Acordado.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Eleccion de Chiloé

El señor Tocornal (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede continuar usando de la palabra el Honorable Senador por Valparaiso.

El señor Rivera.—Al suspenderse la sesion esplicaba los acontecimientos que se habian producido para el nombramiento de los vocales de las mesas receptoras de sufragios del departamento de Castro. Argüian mis honorables contradictores en este debate, que estaban de acuerdo en cuanto a la nulidad de la eleccion habida en siete meses de ese departamento, que no hacian cuestion sobre el particular; i por mi parte decia: tenemos aquí desde luego la opinion mui autorizada de los dos Senadores que suscriben el informe de la minoría, que rechazan la reclamacion relativa a esas siete mesas en una forma llana i precisa. El honorable Senador por O'Higgins decia que yo le habia hecho el cargo al informe de minoría de ser mui lacónico, mui conciso. Efectivamente, por mi parte le he hecho este cargo a ese informe; pero debo declarar con toda sinceridad que el cargo desaparece ante la estensa defensa del honorable Senador. Pero no puede discutirse el hecho de que el informe de minoría acepta la validez de la eleccion de esas siete mesas en presencia del siguiente párrafo que leo en el informe mismo.

«El ciudadano don Camilo 2.º Menchaca pide la nulidad de siete mesas del departamento de Castro fundándose en que en ellas actuaron algunos vocales distintos de los nombrados en la sesion de 16 de febrero. Se ha acompañado copia de la sentencia del juez de Castro en que se declara la inhabilidad de algunos vocales nombrados i copia de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia que confirmó por unanimidad la de primera instancia. Habiendo conferido la lei al Poder Judicial la mision de corregir los procedimientos electorales, no creen los que suscriben que se pueda alegar contra las resoluciones que en esta materia dicta esa rama del poder público».

De manera que el informe de minoría, en resumidas cuentas, desecha la reclamacion relativa a esas siete mesas, de tal modo que me veo en la necesidad de discurrir sobre este particular.

Se dice que la nulidad de estas siete mesas no influyó en el resultado jeneral de la eleccion. Pues bien, convengamos en que no in-

fluye en el resultado de la eleccion, pero influye de una manera capital en la jeneracion de las juntas receptoras. Mis honorables contradictores no se han fijado talvez en una circunstancia que ya analicé en mi primer discurso, i es la relativa a que el señor Bello fué a la lucha en el departamento de Castro con dos candidatas a Diputado, el señor Díaz, miembro prestigioso del partido conservador, i el señor Triviño, miembro prestigioso tambien del partido liberal-democrático. Apénas producidos estos hechos ilegales, apénas violado el pacto de honor, apénas dictada la sentencia del juez que se mandaba cumplir a pesar de haberse interpuesto un recurso de casacion en la forma i de haber sido concedido, se retiraron los señores Triviño i Díaz de la lucha. He oido decir al honorable Senador por O'Higgins, que el señor Díaz recibió a última hora una carta en la cual el señor Bello Codecido le decia que retiraba su candidatura. Yo no quiero que ningun argumento de esta naturaleza quede flotando en el ambiente de esa sala i produciendo la impresion que solo debe causar un hecho real i efectivo.

En realidad, yo tendría mucho que decir, pero deseo tambien sujetarme a las disposiciones del Reglamento i no fatigar demasado la atencion de los honorables Senadores que me escuchan. Pero como en el presente caso se trata de un asunto que tiene cierta importancia, voi a permitirme analizarlo, primero en sus características morales, sicolójicas, i en seguida en sus características efectivas.

Como consecuencia de la violacion del pacto de honor, quedó el electorado de Castro advertido de que no iba a haber garantías de ninguna especie para los electores aliancistas en la lucha electoral; que el consensu a que habian arribado los partidos aliancistas i coalicionistas se habia roto, i que por consiguiente los procedimientos eleccionarios inveterados en aquel departamento se iban a poner nuevamente en vigor el 3 de marzo. Analizando sicolójicamente la situacion que se producía con el retiro de las candidaturas de los señores Díaz i Triviño, ¿no es verdad que es menester llegar a la conclusión de que para luchar en estas condiciones el señor Bello necesitaba ser un héroe, un ser sobrenatural? Se explica entónces que el señor Bello contestando una carta del señor Díaz, dijera: en vista de que se empieza ya a montar con descaro absoluto i sin miramiento de ninguna especie a la legalidad i a la correccion la máquina infernal encaminada a des-

truir por completo las fuerzas aliancistas en aquella rejion, me veo en la necesidad de retirarme de la lucha.

Pero los electores aliancistas le dicen entónces: nó, señor; hai que luchar a pesar de todo, hai que manifestar que no se ha venido aquí a cambiar de temperamento simplemente, sino a ver modo de corregir por todos los medios a nuestro alcance, la situacion desgraciada en que se encuentra el electorado de Chiloé. El señor Bello reanuda entónces sus trabajos, vuelve a la lucha i cuarenta i ocho horas ántes del acto electoral, lanza la candidatura a Diputado de su hermano político, el señor don Enrique Balmaceda.

De modo que el argumento que se insinuó aquí, como para producir impresion en la Sala, de que el señor Bello se habia retirado de la lucha porque no contaba con elementos bastantes para triunfar, es un argumento que rebota directa i gravemente en contra de los elementos de la coalicion. Efectivamente el señor Bello se retiraba cuando veía que no habia garantía para sus partidarios, cuando veía que el pacto de honor celebrado ante el intendente de la provincia se violaba, que el juez del departamento, contrariando preceptos espresos de la lei electoral, citaba a reuniones extraordinarias, reemplazaba vocales i prescindia por completo de disposiciones legales a las cuales debia sujetarse, siguiendo adelante un procedimiento a pesar de haberse concedido respecto de él un recurso de casacion en la forma.

Queda así explicado el incidente relativo a la carta a que se ha referido el honorable Senador por O'Higgins. De modo que este hecho, léjos de serle perjudicial al honorable señor Bello Codecido, le favorece, i justifica las apreciaciones que hago en cuanto a los vicios con que se preparó i consumó la eleccion del 3 de marzo en el departamento de Castro.

Pero se dice que es válida la eleccion habida en diez de las mesas del departamento de Castro. A esto yo respondo que se violó el pacto de honor i tenemos entónces precisa i necesariamente que recaer en la reclamacion de don Luis Cordero, segun la cual la junta electoral que funcionó el dia 16 de febrero funcionó sin designar presidente ni secretario i sin dar cumplimiento a ninguno de los demás trámites que establece la lei.

Por consiguiente, desligadas las fuerzas aliancistas de todo compromiso en cuanto al cumplimiento del pacto de honor han debido imperar en toda su fuerza los procedimientos que establece la lei, i queda determinada en-

tonces de una manera clara i precisa la nulidad de la eleccion en ese departamento.

Ahora, en cuanto al retiro de la candidatura del señor Bello Codesido, tengo a la mano dos protestas hechas por escritura pública, una de ellas de fecha 17 de febrero i la otra de fecha posterior. En estas protestas, hechas con anterioridad al acto electoral, se deja constancia de todos los fraudes cometidos, de las violaciones de la lei en que incurrió el juez i tambien de la ruptura inmotivada del pacto de honor encaminado a dar garantías al electorado de uno i otro grupo en el acto electoral. No leo estas protestas por no fatigar a la Cámara, pero deseo que se inserten en el Boletín como parte de mi discurso.

Tenemos entonces que esta cuestion relativa a estas siete mesas de Castro, no es una cuestion incidental, por cuanto ellas constituian una garantía para el electorado de ese departamento, que constituye las dos terceras partes de los electores de la provincia, i que, por lo tanto, decide acerca del resultado de la lucha.

Ejecutados estos actos por el juez, por los partidarios contrarios del señor Bello Codesido, las otras diez mesas tuvieron naturalmente que sufrir las consecuencias de esos actos, i el electorado, que debió ir a sufragar a esas mesas, no lo hizo con absoluta confianza, con la seguridad de que sus votos habrian de ser respetados.

Porque la verdad es que a estos fraudes jenerales, a estos vicios constitutivos de las juntas receptoras, se agrega una serie de detalles que contribuyen a producir el convencimiento acerca de que la eleccion de Castro está viciada de nulidad absoluta. Cabe desde luego considerar que en aquella provincia nadie se imaginaba que la alianza liberal iba a obtener el triunfo que obtuvo en la eleccion del 3 de marzo, i, por consiguiente, los electores de Castro no han podido menos que sentir temores acerca de las represalias de las autoridades, sometidas absoluta e incondicionalmente a un solo bando político.

De manera que la violacion del pacto de honor tuvo por objeto no someterse en absoluto e incondicionalmente a las consecuencias ulteriores de la eleccion, i arrebatarse de una manera definitiva el triunfo al señor Bello Codesido, impidiendo a los electores aliancistas que emitieran sus sufragios en conformidad a su libre i espontánea voluntad. Violado el pacto de honor, han debido imperar en toda su fuerza las disposiciones legales. Como la junta de mayores contribuyentes encargada de designar las mesas receptoras, no

procedió en conformidad a la lei, quiere decir que es nulo todo lo obrado. En consecuencia; respecto del departamento de Castro, i a virtud de esta circunstancia, no se puede discutir la nulidad de la eleccion. Allí está el informe desapasionado del señor Bueno Cruz, que ha sido analizado en detalle por el honorable Senador por O'Higgins.

Al análisis del discurso del honorable Senador por O'Higgins se pueden aplicar las mismas palabras que pronunció Galileo ante el tribunal de la Inquisicion, cuando le dijo: Será usted condenado porque ha declarado que la tierra jira alrededor del sol; Galileo contestó: Seré condenado, *e pur si muove*; retiró mis afirmaciones científicas; pero sin embargo, la tierra se mueve.

Este es el caso de haber podido practicar todas las jestionés imaginables el honorable Senador por O'Higgins, en su investigacion pericial acerca de las circunstancias que anota el señor Bueno Cruz; pero ahí están los repetidos casos en que se ha elevado las cuotas de los mayores contribuyentes coalicionistas i reducido las de los aliancistas. Esto no lo mueve nadie.

El señor Aldunate.—Esas cuotas corresponden a las tasaciones hechas en conformidad a la lei.

El señor Rivera.—Esas tasaciones no las tenemos aquí; lo que aquí tenemos es un informe del señor Bueno Cruz, hombre serio, funcionario probo i competente en la materia, que determina el ejercicio de sus funciones. Su Señoría será un gran jurisconsulto, un gran analizador en apreciaciones de derecho; pero no puede compararse como inspector de cuentas con el señor Bueno Cruz, perdóneme Su Señoría que se lo diga.

El señor Aldunate.—Pero todas esas cuentas han salido mal.

El señor Rivera.—No lo ha comprobado Su Señoría, i el señor Bueno Cruz ha comprobado lo contrario.

No hai nadie que pueda refutar el informe de la Comision en esta parte, i la Cámara no tiene antecedentes para establecer que esas falsificaciones no se han cometido. Los resultados lo están probando, con ese triunfo espléndido obtenido en el fallo emitido por esta Cámara, cuando con los antecedentes a la vista, declaró unánimemente que habia fraudes en las siete mesas.

El señor Ochagavía.—No se ha dicho eso.

El señor Aldunate.—Hemos sostenido lo contrario.

Lo que decimos es que esas reclamaciones no influyen en el resultado de la eleccion.

El señor Rivera.—Entónces no voi a entender nunca a Sus Señorías.

Siguiendo la rectificacion de los hechos, el honorable Senador por O'Higgins ha hecho un gran caudal en que el procedimiento del juez de Quinchao en la apreciacion de las listas de mayores contribuyentes presentadas por los dos tesoreros, es perfectamente correcto. Su Señoría ha citado una serie de opiniones i ha llegado hasta el punto de entrar a la prueba de testigos, haciendo esta reflexion: Si los testigos de una parte dicen blanco i los de la otra dicen negro i si hai dos parejas de testigos por cada lado, es evidente de que no vale ninguna, segun el criterio del Senador que defiende la eleccion del señor Bello Codecido. Nó, señor; esta cuestion está contemplada en el Código de Procedimiento Civil.

Aquí nos encontramos en presencia de una cuestion de derecho público, constitucional, de manera que no puede haber comparacion entre un caso i otro.

Voi a demostrar a la Cámara, en primer lugar, la imposibilidad en que se encontró el juez para determinar cuál era el rol de mayores contribuyentes, con el hecho mismo de que se le presentaran para ello dos listas.

Con toda la lealtad que corresponde a estos debates en que se tratan cuestiones de alto interés público, advertí al señor Senador que estaba contradiciendo las opiniones del señor Urzúa Jaramillo, Diputado por Quinchao. El honorable Senador sostuvo que sus observaciones estaban de acuerdo con las del señor Urzúa Jaramillo; pero Su Señoría no lo demostró.

¿Qué se ha dicho en los debates de esta i de la otra Cámara? Que ese juez sin tomar en cuenta la disposicion del número 3 del artículo 2.º de la lei, que manda pedir el rol de mayores contribuyentes, en vez de determinar cuál de las dos listas era la válida, formó con ellas una lista común.

Se ha argumentado que la sentencia deja constancia de que la lista fué formada con el rol de mayores contribuyentes. Ya me ocuparé de eso.

Veamos cuáles son los autores que tomaron parte en la formacion de estas listas.

El señor Urzúa Jaramillo, defendiendo su eleccion de Quinchao, dijo en la sesion de 11 de junio último, lo que sigue:

«El tesorero nombrado por la mayoría municipal de la comuna, es el tesorero señor Alarcon; el otro tesorero habia sido nombrado con posterioridad, cuando ya se habia producido la dualidad de municipalidades por

una que pretendia ser mayoría municipal. El dia 15 de agosto, en que debian formarse las listas de mayores contribuyentes, concurrieron a la reunion los dos tesoreros de Achao, cada uno con su respectivo rol de mayores contribuyentes. El juez de la causa, al resolver sobre este espediente de formacion de lista de mayores contribuyentes, se encontró con que habia otro juicio de validez o nulidad de una u otra de las municipalidades, juicio que no estaba fallado, que estaba en tramitacion i que las partes interesadas no daban facilidad, ni de uno ni de otro lado, para que se resolviera. I entónces, ¿qué podía hacer? Aceptar como válido a uno de los tesoreros i desechar al otro, significaba nada ménos que pronunciar sentencia, en un espediente extraño, sobre cuál era la municipalidad lejitimá. No se creyó el juez autorizado para hacerlo.»

La prueba, a mi juicio, de que este criterio del juez estaba ajustado a la lei, es que, apelado su fallo, fué confirmado por unanimidad en la Corte de Apelaciones respectiva.

Entónces el juez procedió, con las dos listas que le presentaban los tesoreros de la comuna de Achao, a formar una sola, considerando a todos los mayores contribuyentes de una i otra lista como si hubiesen figurado en una sola. De allí entresacó doce nombres i formó la lista de los doce mayores contribuyentes que mayor tributo pagaban al Estado, los cuales, a juicio de la lei, son los que dan mayores garantías para la funcion electoral que les encomienda.

A la opinion del señor Senador por O'Higgins, que apenas ha tenido unos dias para internarse en este laberinto del espediente de la eleccion de Chiló, opongo la opinion del señor Urzúa Jaramillo que debe estar mui al cabo de lo ocurrido, por haber tomado parte directa en la lucha.

Se ha dicho que esta opinion del señor Urzúa Jaramillo fué emitida *in promptu*; pero ella no debió ser tan improvisada, cuando volvió a emitirla en la sesion de 13 de junio.

Dijo el señor Urzúa:

«Es decir que el jefe de la alianza liberal en Quinchao estimaba, de acuerdo con la opinion que yo manifesté en la sesion de anteayer, que el juez habia consultado en su sentencia el espíritu de la lei, al tomar de uno i otro rol de los tesoreros duales, a los ciudadanos que habian pagado el mas alto tributo.»

Por consiguiente: este es un punto no discutido. I si el juez hubiera procedido en conformidad a la lei, como lo sostiene el se-

ñor Senador por O'Higgins, habria dejado constancia de este hecho en la parte espositiva, en la parte considerativa o en la parte resolutive de su fallo. Porque si le presentaron las dos listas de los dos esoreros duales, ¿qué debió hacer? Considerar que ninguna era buena i pedir los roles. Pues bien, el juez no ha dejado constancia de esta circunstancia en su sentencia, no ha dicho absolutamente que, habiéndosele presentado las dos listas, que no le podian señalar un camino seguro para determinar quiénes eran los mayores contribuyentes, por providencia de tal fecha ordena traer los roles.

No hai nada de eso. Lo que aquí hai es que el juez, ignorante o empecinado en la tendencia que lo llevaba a alterar la junta de mayores contribuyentes, hace una confusion de listas con roles; pero digamos que el juez pidió los roles. ¿A quién se los pidió? Porque es necesario que sepa el Senado que la lista de mayores contribuyentes formada por el juez, i de eso deja constancia la mayoría de la Comision sin haber sido contradicha, consulta casi todos los nombres que le fueron presentados por el tesorero de la minoría municipal.

El señor **Aldunate**.—Dos no mas, de los diez, señor Senador. Los ocho restantes eran de la lista de la mayoría.

El señor **Rivera**.—El juez debió dejar constancia de este hecho sustancial, i no lo ha hecho.

En seguida, ¿a quién pidió los roles? La lei es clara i terminante, porque no admite distingos mas o ménos habilosos. Dice a la letra: «Si el juez no recibiera las listas, en el dia indicado, ordenará de oficio, dentro del plazo de veinticuatro horas, que se lleven a su despacho los roles de contribuyentes i formará por sí mismo las listas, las que hará fijar i publicar en la forma indicada, dentro de otras veinticuatro horas».

¿Qué significa esto ordenará? ¿El juez le dirá a su hijo menor: mire, hijito, vaya a la tesorería municipal i traiga los roles de contribuyentes? Es claro que nó. El juez dice lo siguiente: teniendo presente que no se han presentado las listas en la forma i plazo fijados por la lei, vengán los roles de contribuyentes», i estampa eso en un decreto judicial.

Los jueces no hacen las cosas que la lei manda hacer por medio de recados dados a sus hijos o sirvientes, sino por medio de decretos, que se estampan en los autos. Pues bien, supongamos que el juez hubiera estampado esto en un decreto, cosa que no hizo, ¿cuál de los roles fué el que pidió? ¿El del

tesorero Alarcon o el del tesorero Oyarzun? Debió haber pedido uno u otro; pero en ninguna parte se ha dejado constancia de este hecho sustancial i capital. Por consiguiente, está a la vista la violacion de la lei hecha por el juez del departamento i su parcialidad en favor de la coalicion, cosa que queda sentada en forma inconvencible.

Yo no sé, señor Presidente, si deba ocuparme otra vez de la doctrina sobre cosa juzgada resultante de sentencias judiciales en esta materia. Este punto lo desarrollé en una forma mas o ménos estensa en la primera sesion que traté de esta materia i es tan obvio i tan capital, que no admite nueva dilucidacion. Pero debo dejar constancia de que esta doctrina mia, que el honorable Senador de O'Higgins me dispensaba el honor de acogerla como buena, es una doctrina aplicable perfectamente al caso i está apoyada en consideraciones que son de derecho estricto; en que no hai decreto judicial pidiendo los roles, i que en caso de haberlo, no se hubiera sabido qué roles se llevaban al juez. Además, todas las personas que conocen esta materia, empezando por el señor Urzúa, cuyo discurso fué brillante, porque parece que con él hubiera echado un puñado de humo a los ojos i hubiera oscurecido el cerebro a las personas para que no vieran tan claro las cosas que está viendo el Senado, todas esas personas están de acuerdo en que no hai constancia en los autos ni en las sentencias de que el juez acudiera al único procedimiento legal que debia haber seguido en este caso, i confiesan que el juez tomó las dos listas i entresacó nombres de ellas. ¿Qué duda cabe entónces al respecto? Ninguna. Aun mas, señor Presidente, yo anoto esta circunstancia, i digo que el honorable Senador de O'Higgins ha aceptado que si el juez no hubiera podido pedir los roles de mayores contribuyentes para formar las listas por sí mismo; la reclamacion de nulidad habria sido procedente. Pues bien, compruebe Su Señoría la posibilidad en que se encontró el juez para ejecutar el acto legal que le ordena la lei.

¿Qué rol de contribuyentes habria pedido? ¿De cuál de los tesoreros lo habria solicitado?

Como se ve, volvemos a la misma dificultad.

Lo que el juez debió hacer, entónces, fué pedir los roles a la persona encargada de guardarlos, es decir, a aquella que cobra las contribuciones.

Esa doctrina que sustenta la mayoría de la Comision informante i que sustentaron los

Diputados que defendieron la eleccion de Quinchao, no es mala doctrina. El juez estaba obligado a resolver cuál de los dos era el tesorero. No pongamos a la justicia en la situacion de palo blanco, que en presencia de una dificultad comete una ilegalidad, porque no encuentra un camino espedito de investigacion. Esto significa comprometer la verdad de los fallos de la justicia i llegar a la situacion de que ningun ciudadano tenga la obligacion de respetarlo.

Luego, entónces, esta reclamacion de Quinchao, a la cual se encuentra una fuerza incontrovertible, tuvo el objeto perfectamente claro de dificultar i de alterar el resultado de la eleccion por medio de la intimidacion de los electores, porque es necesario relacionar todos estos fraudes i circunstancias con la apreciacion jeneral respecto del éxito de la eleccion.

¿Cuántas cosas estaban preparadas para justificar el resultado diverso de la eleccion efectuada el 3 de marzo!

¿Cuántas cosas se habrian ejecutado en forma diversa de lo que se hizo!

Por eso he dicho muchas veces en las reuniones de nuestros amigos: ¿se habrán detenido nuestros honorables contradictores en estas circunstancias ántes de pedir la nulidad de la eleccion?

¿Se habrian detenido, como lo hizo la alianza i el señor Bueno Cruz, hasta dejar comprobado por medio de una lente los vicios i falsificaciones de que adolece la eleccion?

Por eso, el informe de la mayoría es la expresion fiel de lo ménos que se ha podido hacer, dentro de una conciencia estrecha, para anular la eleccion de los departamentos de Castro i Quinchao.

Se vió a última hora que se partia de un error; se creyó por la mayoría de la Comision que estaba formada la lista de mayores contribuyentes de 1917. Este punto fué tratado por el honorable Senador por O'Higgins en forma despectiva i alegre, diciendo: «la Comision no sabe lo que hace».

La Comision se habia informado i tambien el que habla de que la lista de contribuyentes de 1917 estaba formada; entónces era natural que la eleccion se repitiese con la base de esos mayores contribuyentes, porque así lo manda la lei en su artículo 122.

¿Cómo habia de caer la Comision en el contrasentido enorme de mandar repetir la eleccion con los mismos contribuyentes falsificados de 1916, con las mismas mesas receptoras nombradas ilegalmente? ¿Cómo se habia de traer a la Cámara la misma cuestion para

renovar este debate i para buscar una sancion de lo que ya habia merecido el castigo de la Cámara? Se tenia que acudir pues, a los contribuyentes de 1917.

Pues bien, esas listas no están firmadas, segun se ha visto despues, i la Comision, con una sinceridad i un apego a la lei que honra, propuso: «una lei especial determinará los contribuyentes que han de intervenir en la formacion de las mesas receptoras».

De esto, que es un movimiento honrado de estricta conciencia, se hace caudal para criticar la actitud de la Comision.

Pues bien, yo declaro con toda la enerjia de mis convicciones, que la Comision no ha podido proceder en forma mas honrada i mas correcta. Ante el escrúpulo de que pudiera aparecer violando la lei, ha correjido su informe i ha propuesto a la Cámara que una lei especial determine los contribuyentes que han de actuar en la repeticion de la eleccion, ya que no es posible acudir a la lista de contribuyentes de 1917, por no estar formada, ni a la lista de 1916, que ha viciado los actos electorales de 1918.

Luego, así como no se ha contradicho ningun hecho del informe de mayoría, tampoco podrá ni rasmillarse ninguna de las conclusiones de hecho i de derecho a que él arriba.

En la primera parte del discurso del honorable Senador por O'Higgins, en la sesion de ayer se tomó este negocio en forma lijera, liviana, sutil, como para entretener a la Cámara i a la opinion con un discurso de comentarios, i no escuchó Su Señoría una censura humorística del honorable Senador por Cautin. Aludiendo a algunas palabras pronunciadas por el honorable Senador, dijo Su Señoría: «¿cómo la pasion política ha podido llevar a un hombre tan tranquilo como el honorable Senador por Cautin a hacer esa declaracion?»

«¿Como los artículos del diario liberal, cómo los acuerdos de los centros políticos han podido alterar la serenidad de espíritu del respetable Senador por Cautin?»

¡Ah, señor! Esa critica del Senador por O'Higgins, ese comentario alegre honra altamente al señor Senador por Cautin! Nosotros, los que hemos oído a nuestro respetado amigo comentar i relatar, con la mas profunda honradez, con el mas profundo conocimiento de las cosas, los hechos de que ha podido imponerse acaecidos en Chiloé, en la eleccion de marzo, hemos tributado el mas justo homenaje a la hombría de bien i a la conciencia honrada del honorable Senador por Cautin. No merecia esa protesta altiva de nuestro distinguido colega, consignada como aclaracion

de su voto en el informe de mayoría, un comentario humorístico; al contrario, esa actitud merece el respeto mas absoluto de todos los miembros de la Cámara, porque es indudable que la opinion del señor Senador por Cautín responde i obedece en toda forma al grito de la opinion pública herida con los fraudes interados de Chiloé.

El señor **Aldunate**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Aldunate**.—Aunque seré breve, desearia quedar con la palabra, porque faltan pocos minutos para la hora.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Quedará Su Señoría con la palabra para la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.